

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 01 de agosto de 2023, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda verbal para proceso declarativo de responsabilidad contractual, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **551**

Rad. 76 520 3103 004 2023 00122 00

Verbal RC

Emprendido el estudio de la demanda instaurada por MARÍA LUISA CORTES GONZALEZ contra CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL – CIAT- Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A – ARL-, que correspondió por reparto, de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que ésta oficina judicial carece de competencia para rituar la actuación atendiendo el asunto medular a tratar, pues, las pretensiones de la demanda apuntan a abdicar el derecho sustancial a efectos de que se le abrogue a la pasiva una relación contractual de naturaleza laboral con la demandante, y de esa alzarse con el reconocimiento de una indemnización y la adjudicación de pensión por invalidez, de manera que, atendiendo la citada génesis y de cara a lo señalado en los artículos 2, 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, emerge meridiano que será la especialidad laboral quien dirima las pretensiones de la demanda.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 procesal, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación, se rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo laboral por responsabilidad contractual.
- 2.- REMÍTASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Laboral del Circuito de Palmira Valle.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4001a6bcb45e25531d7c5729493e42ddeae99ba0710175fc218188eb462757cd**

Documento generado en 01/08/2023 10:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>